



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**  
**MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 025 -DPIP-2016**

**San Luis, 01 de Agosto de 2016.**

**VISTO:**

El Código Tributario de la Provincia de San Luis, Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias; y la Resolución General N° 023-DPIP-2009 y sus modificatorias vigentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Tributario de la Provincia de San Luis, Ley N° VI-0490-2005, en su Art. 18 inc. 10, faculta a la Dirección Provincia de Ingresos Públicos a designar agentes de retención, percepción, recaudación e información a las personas físicas o jurídicas que estime corresponder por su vinculación con bienes, hechos, actos o contratos de los contribuyentes o responsables. Los agentes designados deberán actuar en las oportunidades, formas y condiciones que establezca la Dirección;

Que se hace necesario incorporar modificaciones a la Resolución General N° 023- DPIP-2009, Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Recaudación Bancaria, a fin de optimizar la eficacia de la misma en orden a combatir el indicio de morosidad y evasión de toda Administración Tributaria;

Que por todo lo anteriormente expuesto resulta conveniente simplificar las formas, requisitos y procedimiento para la obtención de la exclusión del régimen de Recaudación Bancaria de aquellos contribuyentes que solicitan y obtienen la baja definitiva en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como así también para lo solicitud de reducción de alícuota;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Sustituir el Artículo 6° de la Resolución General 023-DPIP-2009, el que quedará redactado de siguiente manera:

***“Artículo 6°.-** A los fines de determinar el importe a recaudar se aplicara sobre el monto establecido de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, la alícuota general del 4% (Cuatro por Ciento).*

*La alícuota general se reducirá al 1,60% (Uno con Sesenta centésimos por ciento) para los contribuyentes que no revistan la calidad de sujetos*



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**  
**MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

*de alto riesgo fiscal, excepto para aquellos casos en que deban aplicarse las alícuotas especiales establecidas seguidamente de acuerdo a las actividades desarrolladas por el Contribuyente.*

*A tal fin, la Dirección merituará la calidad de los contribuyentes que revistan alto riesgo fiscal considerando alguna o algunas de las siguientes situaciones:*

- a) Quienes mantuvieren ante la Dirección Provincial irregularidades en la identificación y/o domicilios no actualizados.*
- b) Quienes no brinden respuesta a intimaciones cursadas por la Dirección.*
- c) Quienes presentaren declaraciones juradas con información incongruente con los parámetros del giro comercial y realidad económica.*
- d) Quienes mantuvieran sin presentar dos declaraciones juradas en forma simultánea.*
- e) Quienes registraren deuda de una antigüedad mayor a tres meses.*
- f) Quienes posean Planes de Pagos y/o moratorias caducas.*
- g) Quienes no se encontraren inscriptos ante la Dirección cuando correspondiere su inscripción.*
- h) Quienes hayan sido fiscalizados los últimos dos años en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el ajuste determinado hubiere resultado superior al 20% de impuesto declarado y/o a raíz de una fiscalización surgiere que correspondería sancionar al responsable y/o contribuyente con una multa del CIEN POR CIENTO (100%) o más de la obligación incumplida.*
- i) Quienes estando obligados a actuar como Agente de Retención, Percepción y/o Recaudación, habiendo sido expresamente nominados, no actúen como tales.*
- j) Quienes habiendo efectuado retenciones, percepciones y/o recaudaciones no las ingresen al Fisco Provincial en su debido tiempo y forma.*
- k) Quienes estando obligados a actuar como Agente de Retención, Percepción y/o Recaudación, por haber obtenido en el año calendario inmediato anterior, ingresos brutos operativos iguales o superiores al importe establecido en las resoluciones de Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigentes, no actúen como tales. A sus efectos se entenderá por ingresos brutos operativos los ingresos derivados del ejercicio de la actividad habitual (gravada, exenta o no gravada) provenientes de todas las jurisdicciones sin considerar los importes correspondientes a Impuestos Internos y el débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, cuando el contribuyente revista el carácter de contribuyente de derecho.*
- l) Quienes incorporen en sus declaraciones juradas como Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los*



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**  
**MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

*Ingresos Brutos, datos erróneos respecto de los sujetos retenidos y/o percibidos, o bien, apliquen alícuotas diferentes a las establecidas en la normativa vigente.*

*Los contribuyentes que a continuación se mencionan estarán sujetos a alícuotas especiales conforme el siguiente detalle:*

- a) Contribuyentes cuya actividad se encuentre comprendida en el Anexo II, se les aplicará la alícuota del 1% (Uno por ciento).*
- b) Contribuyentes que desarrollen únicamente las actividades comprendidas en el Artículo 192° del Código Tributario Provincial (Ley VI-0490-2005 y modificatorias) y que las mismas se encuentren incluidas en el Anexo III, se les aplicará la alícuota del 0,01% (Cero con un centésimo por ciento).*
- c) Las mutuales, cooperativas, entidades financieras y todo otro sujeto que realice actividades de intermediación financiera, estarán alcanzadas a la alícuota del 0,60% (Cero con sesenta centésimos por ciento).*
- d) Contribuyentes que, por aplicación de los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigentes se les genere saldo a favor en cuatro meses corridos, como así también a todo otro sujeto que a criterio de la Dirección sea considerado conveniente en razón del saldo a favor generado y de la actividad del mismo, se les aplicará la alícuota del 0,01% (Cero con un centésimo por ciento).*
- e) Contribuyentes que desarrollen como única actividad la de servicios notariales, escribanos, y que las cuentas bancarias abiertas a su nombre, sean afectadas al ejercicio de la profesión, se les aplicará la alícuota del 0,60% (Cero con sesenta centésimos por ciento).*
- f) Contribuyentes que hubieren solicitado y obtenido la baja provisoria en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se les aplicará la alícuota del se les aplicará la alícuota del 0,01% (Cero con un centésimo por ciento) mientras se mantenga la condición de baja provisoria.*

*En función de ello, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos enviará, mensualmente, a los agentes la nómina que contendrá los contribuyentes alcanzados a la alícuota general o especial.*

*En caso de que la cuenta pertenezca a más de un contribuyente y alguno de los titulares se encontrare sujeto a distintas alícuotas, o en los casos de contribuyentes con actividades sujetas a distintas alícuotas se aplicara la alícuota mayor.”*

**Artículo 2°.-** Reemplazar el Artículo 9° de la Resolución General 023-DPIP-2009, el que quedará redactado de siguiente manera:

**“Artículo 9.-** *A los efectos de que no se practique la recaudación del tributo o que se aplique la alícuota mínima, el titular de la cuenta que*



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**  
**MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

*hubiera sido incluido en la nómina a la que se hace referencia en el Artículo 4° de la presente Resolución, deberá solicitar su exclusión o reducción de alícuota ante la Dirección, salvo aquellos casos en que hubieren solicitado baja en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y acreditar encontrarse comprendido en cualquiera de los siguientes incisos según corresponda:*

*Exclusión:*

- 1- Tratarse de sujetos que realicen, exclusivamente, operaciones de exportación actividades no gravadas.*
- 2- Tratarse de sujetos que realicen la totalidad de sus actividades fuera de la Provincia de San Luis.*
- 3- Tratarse de sujetos que desarrollaron actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia durante periodos prescriptos.*
- 4- Tratarse de contribuyentes que desarrollan, exclusivamente, actividades alcanzadas a alícuota del 0% (Cero por ciento) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos*
- 5- Tratarse de sujetos que hubieren solicitado y obtenido la baja definitiva en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.*

*Reducción de Alícuota:*

- 1- Tratarse de contribuyentes que desarrollen, exclusivamente las actividades comprendidas en el Artículo 192° del Código Tributario (Ley VI-0490-2005 y modificatorias) e incluidas en el Anexo III.*
- 2- Tratarse de contribuyentes a los que en virtud de la aplicación de los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigentes, se les genere en cuatro meses corridos saldo a favor en dicho impuesto.*
- 3- Tratarse de contribuyentes que hubieren solicitado y obtenido la baja provisoria en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.”-*

**Artículo 3°.-** Reemplazar el Artículo 10° de la Resolución General 023-DPIP-2009, el que quedará redactado de siguiente manera:

**“Artículo 10°.- REQUISITOS PARA LA EXCLUSIÓN**

*Los sujetos que se encuentren incluidos en alguna de las causales establecidas en el Artículo 8° y en los apartados 1°, 2°, 3° y 4° del Artículo 9° deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Nota en carácter de declaración jurada en la cual se deberá consignar el apellido y nombres o razón social del contribuyente, domicilio fiscal, número de clave única de identificación tributaria,*



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**  
**MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

*entidades bancarias y clave bancaria uniforme (CBU) de las cuentas en las cuales se les practicó la retención e indicar en forma expresa y concreta la causal de exclusión. Dicha nota debe encontrarse firmada y certificada por empleado de la DPIP, escribano público o autoridad bancaria.*

*b) Documentación que acredite personería del actuante conforme lo establece el Artículo 12° del Código Tributario Provincial, Ley VI-0490-2005 y modificatorias. En los supuestos de actuación por medio de apoderados o representantes deberá acreditarse la personería invocada adjuntando copia del instrumento respectivo.*

*c) Documentación probatoria de la causal de exclusión.*

### **PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN**

*Una vez recepcionada la solicitud de exclusión, se procederá a verificar la situación fiscal del actuante en todos los imponibles administrados por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. En caso de registrarse incumplimiento en alguno de ellos, se solicitará la correspondiente regularización, a fin de la prosecución del trámite.*

*Luego de ello se analiza la documental presentada, y en caso de que la misma sea acorde a la causal de exclusión manifestada en la nota, se le otorga la exclusión en el régimen de recaudación bancaria.*

*Cuando del análisis de la documentación presentada por el Contribuyente y de la información brindada por el sistema tributario, se hace necesario profundizar sobre determinadas situaciones, que implican que el trámite de exclusión exceda el plazo establecido en el Artículo 4°, se otorgará alícuota del 0,01% (Cero con un centésimo por ciento), mientras se encuentra bajo dicho análisis.*

*Los contribuyentes que hayan solicitado y obtenido la baja definitiva en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, obtendrán de manera automática la exclusión en el régimen de recaudación bancaria.*

*La Dirección Provincial de Ingresos Públicos realizará controles habituales, y en caso de detectar contribuyentes que hayan obtenido baja definitiva en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y aún se encuentren incluidos en el padrón de sujetos pasibles de recaudación bancaria, los excluirá de oficio.*

### **REQUISITOS PARA LA REDUCCIÓN DE ALICUOTA**

*Los sujetos que se encuentren incluidos en alguna de las causales que permitan solicitar reducción de alícuota en el régimen de recaudación bancaria deberán cumplir con los siguientes requisitos:*



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**  
**MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

- a) *Nota en carácter de declaración jurada en la cual se deberá consignar el apellido y nombres o razón social del contribuyente, domicilio fiscal, número de clave única de identificación tributaria, entidades bancarias y clave bancaria uniforme (CBU) de las cuentas en las cuales se les practicó la retención e indicar en forma expresa y concreta las razones por las cuales solicita reducción de alícuota en el régimen. Dicha nota debe encontrarse firmada y certificada por empleado de la DPIP, escribano público o autoridad bancaria.*
- b) *Documentación que acredite personería del actuante conforme lo establece el Artículo 12° del Código Tributario Provincial, Ley VI-0490-2005 y modificatorias. En los supuestos de actuación por medio de apoderados o representantes deberá acreditarse la personería invocada adjuntando copia del instrumento respectivo.*
- c) *Documentación probatoria de la causal de solicitud de reducción de alícuota en el régimen.*

**PROCEDIMIENTO PARA LA REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA**

*Una vez recepcionada la solicitud de reducción de alícuota, se procederá a verificar la situación fiscal del actuante en todos los imponibles administrados por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. En caso de registrarse incumplimiento en alguno de ellos, se solicitará la correspondiente regularización, a fin de la prosecución del trámite.*

*Luego de ello se analiza la documental presentada, y en caso de que la misma sea acorde a la causal de reducción de alícuota manifestada en la nota, se le otorga temporalmente, la reducción en la alícuota al 0,01% (Cero con un centésimo por ciento) en el régimen de recaudación bancaria.*

*No será de aplicación lo establecido respecto de los requisitos y procedimiento para la reducción de alícuota en el régimen de recaudación bancaria, cuando los contribuyentes hayan solicitado y obtenido la baja provisoria en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.*

**Artículo 4°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de Septiembre de 2016.-

**Artículo 5°.-** Comunicar, publicar y archivar.-





**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**  
**MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**ANEXO II – RG 23–DPIP-2009**

(Actividades con alícuotas especiales)

Aquellas actividades consignadas en el Título Segundo, capítulo primero, Artículo 14º, Puntos 1), 2) y 3) de la Ley Impositiva Anual (Ley Nº VIII-0254-2008 y sucesivas), a excepción de las actividades señaladas a continuación, y en todos los casos siempre y cuando los contribuyentes cuenten con establecimientos agropecuarios, forestales, minerales y/o industriales instalados y/o radicados en la Provincia de San Luis:

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
111376	Cultivos de tabaco
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos
112038	Roturación y siembra
112046	Cosecha y recolección de cultivos
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte
121037	Servicios forestales prestados por terceros
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas
314013	Fabricación de cigarrillos
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**  
**MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**ANEXO III – RG 23–DPIP-2009**  
(Actividades con alcúotas especiales)

Comisionistas, consignatarios y demás intermediarios que efectúen venta de bienes y/o servicios, o locaciones a nombre propio y por cuenta de terceros.

<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes
611070	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas: b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta
611078	Acopio y venta de semillas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta
611159	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta
611167	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva. b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta
615100	Intermediación en la comercialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido, sin expedición y/o venta al público. Por diferencia entre precio de compra y venta
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio) realizados por comisionistas
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y/o bonificaciones
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación
720048	Operaciones de intermediación del servicio de distribución por cuenta y orden de licenciatarias del saldo virtual de telefonía celular, tarjetas pre pagas, cargas virtuales y recargas
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones
832955	Servicios de obtención y dotación de personal
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte